

en propiedad en Madrid, o en su término municipal, al terminar el plazo de admisión de solicitudes, con exclusión de los señores Catedráticos de la Universidad Central y Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria.

Las solicitudes habrán de hacerse en el modelo oficial de instancias que se facilitarán en las oficinas del Patronato (Ministerio de Educación Nacional, Alcalá, número 34, planta octava) y se presentarán en el Registro General del Ministerio.

La adjudicación de la vivienda se hará por el Consejo de Dirección del Patronato, y las preferencias para la obtención de la misma serán señaladas por la Orden ministerial de 14 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1959).

El plazo de presentación de instancias será el de quince días hábiles, contados a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1963.—El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social-Vicepresidente, Isidoro Martín.

Sr. Secretario del Patronato de Casas para Funcionarios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 16 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalónza Azelet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Villalónza Azelet.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso interpuesto por don Ignacio Villalónza Azelet, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, debemos confirmar y confirmamos la inhabilitación por un año para el despacho de recetas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con abono del tiempo de inhabilitación provisional sufrido; y estimando en parte el recurso, debemos revocar y revocamos la fijación en cuarenta y una mil trescientas seis pesetas el importe del reintegro que deberá efectuar el Seguro, disponiéndose, por el contrario, que la cuantía de tal reintegro se determine a la vista del resultado del expediente contra don Jaime Barri Naval, y habida cuenta del descuento que el Seguro introduce en el abono de recetas a la farmacia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, Francisco Saenz de Tejada y de Olazaga.—José Arias.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDENES de 17 de septiembre de 1963 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos que el señor García y García carece de Derecho a cobrar diferencia de sueldo que se le venía abonando desde la publicación del nuevo Reglamento de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España, en veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y que no está obligado a reintegrar a la citada Compañía la cantidad que le fue abonada desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete hasta noviembre de mil

novecientos cincuenta y ocho, en que dejó de abonarse dicha gratificación, revocando la Orden ministerial recurrida por no ser conforme a derecho en este segundo particular; y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, José María Cordero, Manuel Docavo, Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 9 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la petición de inadmisibilidad del recurso, y con estimación del mismo, debemos anular y anulamos, por contraria a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por la que denegaba la autorización para que el personal sobrante por automatización de los servicios de las Centrales Telefónicas de Cestona y Zumaya, fuera acoplado al Centro de San Sebastián y obligando a la Compañía a que, con aplicación del Decreto de 26 de enero de 1944, formulara su solicitud la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, debiendo dictar otra concediendo expresada autorización sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Manuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Ruiz Obeso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Ruiz Obeso, contra este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Ignacio Ruiz Obeso contra Orden del Ministerio de Trabajo relativo a trabajos tóxicos, peligrosos o penosos, realizados en su fábrica de vidrio, resolución que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de enero del mismo año, declarando estar extendidos los expresados acuerdos conforme a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Taira Floria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Taira Floria.